



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual remite el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 5 de diciembre el mismo año, relativo a la propuesta de una terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.

La terna propuesta está integrada por la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, y los licenciados Daniel Aguilera Cid y Francisco Ramos Tristán.

Se anexan los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplen los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el mismo 13 de diciembre para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla en igual fecha.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No haber sido...

Los nombramientos de...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«**Artículo 85.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se infiere lo siguiente:

a) La licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

b) El licenciado Daniel Aguilera Cid no obstante que nació en el Distrito Federal, según se desprende de la copia de su acta de nacimiento certificada ante notario público, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde 1991. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) El licenciado Francisco Ramos Tristán, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cada uno de los propuestos en el que señalan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, así como las «Constancias de Antecedentes Penales».

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 18 de enero de 1983, y se le expidió su título el 12 de marzo de 1983.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen de recepcional el 11 de septiembre de 1996, y se le expidió su título el 11 de octubre de 1996.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad del Bajío, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 28 de junio de 1993, y se le expidió su título el 1 de julio de 1993.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de junio de 2004. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Defensora de oficio del Juzgado Menor Penal y de Primera Instancia de Celaya, Guanajuato, de julio de 1982 a enero de 1984.

Juez Menor Mixto de Salvatierra, Guanajuato, de febrero de 1984 a febrero de 1985.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Juez Suplente Penal de Primera Instancia de Salvatierra, Guanajuato.

Juez Primero Menor Civil de Celaya, Guanajuato, de marzo a octubre de 1985.

Juez Civil de Primera Instancia de Salvatierra, Guanajuato, de noviembre de 1985 a enero de 1987.

Encargada suplente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Salvatierra, Guanajuato.

Juez Segundo Civil de Primera Instancia de León, Guanajuato, de febrero de 1987 a febrero de 1990.

Directora de Servicios Jurídicos de la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, de febrero de 1990 a febrero de 1991.

Después de febrero de 1991 se integró a despacho jurídico, con práctica profesional ininterrumpida como litigante en las materias civil, familiar, mercantil y administrativo, asesoría que se ha proporcionado a personas físicas y morales.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de mayo de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Juez de Oralidad Familiar en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, del 16 de agosto de 2015 a la fecha.

Juez de Oralidad Familiar en la ciudad de León, Guanajuato, del 1 de septiembre de 2013 al 15 de agosto de 2015.

Magistrado Supernumerario tanto en Sala Civil, como en Sala Penal, del 9 de octubre de 2008 al 8 de octubre de 2015.

Juez Décimo Civil de Partido en la ciudad de León, Guanajuato, del 28 de mayo de 2011 al 31 de agosto de 2013.

Juez Segundo Civil de Partido de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, del 1 de enero al 27 de mayo de 2001.

Juez Segundo Menor Civil, de la ciudad de León, Guanajuato, del 3 de agosto de 1998 al 31 de diciembre de 2000.

Juez Menor Mixto en el municipio de San Diego de la Unión, del 16 de septiembre de 1996 al 2 de agosto de 1998.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Oficial Judicial Tipo "B" en el Juzgado Cuarto Penal de la ciudad de León, Guanajuato, de marzo de 1995 al 15 de septiembre de 1996.

Juez Civil de Partido, por oposición, a partir del 28 de noviembre de 2000.

Juez Menor Civil, por oposición, a partir del 3 de agosto de 1998.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la Maestría en Fiscal, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 19 de septiembre de 2011. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Abogado postulante, director general de la firma legal Ramos Tristán & Abogados (RTA).

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos.

Además:

a) La licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez cuenta con la especialización en Notaría Pública por la Universidad de Guanajuato y varios cursos y diplomados en materias jurídicas.

b) El licenciado Daniel Aguilera Cid es Maestrando en impartición de Justicia Civil y en Ciencias Jurídico-Penales; ha desarrollado actividades docentes, como evaluador, como conferencista y como capacitador, además de otras actividades de formación complementaria, como cursos, talleres, conferencias, seminarios, congresos y simposios, entre otros.

c) El licenciado Francisco Ramos Tristán cuenta con experiencia docente y de investigación; y cursó las maestrías en derecho aduanero y derecho penal, una especialidad, dos diplomados y dos posgrados.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas «Cartas de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 1993.

b) Del licenciado Daniel Aguilera Cid con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 1991.

c) Del licenciado Francisco Ramos Tristán con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde 2008.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del *currículum vitae* de cada uno de los propuestos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la ciudadana licenciada Ma. Rosa Medina Rodríguez, y los ciudadanos licenciados Daniel Aguilera Cid y Francisco Ramos Tristán, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018

La Comisión de Justicia.


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.


Dip. Jessica Cabal Ceballos.


Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.